

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución SDDE 501 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución SDDE 501 de 2017, se realizó la delegación de la facultad nominadora de empleos en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Único Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad u organismo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-0406 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 17 del 02 de febrero de 2021, dispuso adelantar el concurso de ascenso y abierto de méritos de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, identificado con el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

Que, una vez surtido el Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y en cumplimiento de lo establecido por la CNSC, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó el cargue en la plataforma SIMO 4.0, a efectos de proveer las veintiún (21) vacantes existentes en la planta de personal de este organismo.

Que mediante radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023, la CNSC remitió una autorización para el uso de lista de elegibles correspondientes a "mismos empleos" y "empleos equivalentes" para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

Que mediante oficio No 2023EE00016533 del 5 de septiembre de 2023, radicado externo 2023RE168958, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió respuesta a la CNSC haciendo las siguientes observaciones:

“ 1. Se reitera en primer lugar , que hace mas de 4 meses se remitió a la CNSC, esta entidad remitió (sic) la información de las vacantes existentes, correspondientes a 21 empleos con el fin de iniciar proceso de convocatoria (...), 2. Adicional a lo anterior, esta Secretaría viene ajustando periódicamente su estructura organizacional, así lo ha hecho mediante los Decretos Distritales 314 y 443 de 2021 y recientemente con los Decretos 100 y 101 de 2023 mediante los cuales no solo modificó su estructura organizacional, sino su planta de personal. 3. Dentro de los fundamentos de fondo de las últimas modificaciones en materia de estructura y planta de la entidad, se encuentra la implementación y aplicación de la reforma Disciplinaria (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021), que ha implicado nuevas dinámicas, procedimientos definidos y perfiles en el proceso disciplinario interno, que impacta en materia de planta al Despacho de esta Secretaría y a las Oficinas de Control Disciplinario y Jurídica (...) 4. En virtud de lo anotado, de manera reciente tuvo la necesidad, en cumplimiento de los Decretos de la Alcaldesa Mayor, de modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, algunos de ellos, involucrados dentro del citado proceso de mérito”... “de manera respetuosa solicitamos su apoyo, tanto en el sentido de conocer el estudio técnico que realizaron respecto de las 12 vacantes que se anuncian en su comunicación, así como, respecto de realizar una nueva revisión técnica de viabilidad, teniendo en cuenta las variables anunciadas (...)”

Que mediante radicado 2023EE0020426 del 12 de octubre de 2023, esta entidad da respuesta al requerimiento presentado por la CNSC con número 2023RS132943, reiterando los argumentos expuestos en el oficio señalado anteriormente, y solicitando de nuevo el apoyo a la CNSC para conocer el estudio técnico que se realizó respecto de las doce (12) vacantes y realizar una nueva revisión técnica de viabilidad.

Que, para las fechas 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023 se realizaron varias mesas de trabajo con la CNSC, con el fin de validar la información en la plataforma SIMO 4.0, frente a los cambios ocurridos conforme a la última modificación del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de este organismo.

Que mediante oficio radicado 2023EE0021022 del 20 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró la solicitud de remisión del estudio técnico de viabilidad para el uso de la lista de elegibles y ampliación de términos para nombramientos.

Que en cumplimiento de lo indicado por la CNSC, este organismo procedió a la revisión de los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, para cada

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

una de las doce (12) personas remitidas por la CNSC en el oficio con radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023.

Que con oficio radicado 2023EE0023390 del 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró todo lo expuesto anteriormente y comunicó a la CNSC el resultado de la revisión de las doce (12) hojas de vida de los candidatos relacionados en la lista de elegibles presentada para proveer los empleos.

Que, mediante radicado No 2023ER0031506 del 24 de noviembre de 2023, la CNSC dio respuesta a los oficios enviados por esta entidad y remitió el estudio técnico emitido por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizados en el marco de la planeación del proceso de selección Distrito Capital 6, en el cual se encuentran los empleos objeto de autorización de uso de lista mediante radicado 2023RS109543 del 22 de agosto de 2023.

Que en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico existe un cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Subdirección de Empleo y Formación.

Que mediante Resolución No. 6246 del 10 de noviembre de 2021 de la CNSC: *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137933 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4"*, el su artículo 1º dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137933 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4", así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52858110	YOLIMA ANDREA	PEREZ VARGAS	68.18
2	53139556	SANDRA CAROLINA	FAJARDO RUANO	67.52
3	1129582965	CARLOS MARIO	BUELVAS GONZALEZ	67.05

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 6246 del 10 de noviembre de 2021 la CNSC en la segunda posición de la lista de elegibles se encuentra la señora **SANDRA CAROLINA FAJARDO**



RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53139556, para proveer el empleo vacante de la OPEC No. 137933.

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 648 de 2017, : "(...) *La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y el reglamento es de competencia exclusiva del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces*", en tal sentido, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, certifica que analizada la hoja de vida de la señora **SANDRA CAROLINA FAJARDO RUANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53139556, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, para ser nombrada en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que en la actualidad el empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el funcionario **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.760.356.

Que el señor **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON** se encuentra vinculado en la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, en cumplimiento del fallo de tutela No. 2022-00041 del 10 de enero de 2022 ordenado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en su artículo segundo ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación del presente fallo, VINCULE EN FORMA PROVISIONAL al accionante EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON con C.C No. 2.760.356 en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba, solamente en el evento de que haya un cargo de esta naturaleza que se encuentre vacante y hasta que se realice la calificación de la pérdida de capacidad laboral del actor, para lo cual deberá tener en cuenta sus actuales condiciones de salud y según el criterio, restricciones o recomendaciones médicas que en dado caso llegare a expedir la EPS o la ARL.

(...) "

Que en cumplimiento al fallo de tutela mencionado anteriormente la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, mediante Resolución No.173 del 15 de febrero de 2022 fue nombrado en provisionalidad el señor **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON**, garantizando así el derecho al trabajo, el cual se condicionó hasta la calificación de la pérdida de capacidad laboral del actor.

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

Que teniendo en cuenta lo mencionado en las Sentencias de Unificación SU- 917 de 2010 y SU-556 de 2014 de la Corte Constitucional, que establece que la vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-96 de 2018, señaló que *"Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública"*.

Que con ocasión de la expedición de la Circular Conjunta 003 del 14 de octubre de 2020, por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la cual se expiden los Lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de: embarazo, discapacidad, o enfermedad catastrófica, madre o padre cabeza de familia, y pre - pensionado o amparado por fuero sindical, ratificada a través de concepto del 27 de octubre del mismo año, estableció los respectivos soportes que deben presentarse para acreditar cada una de estas condiciones:

MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O LICENCIA DE MATERNIDAD. *Para la acreditación de dicha condición, si bien la jurisprudencia ha determinado que existe libertad probatoria para demostrar que el empleador tenía conocimiento acerca del estado de embarazo de la servidora pública, es necesario que se dé aviso a esta Subdirección, inmediatamente se tenga el diagnóstico, mediante certificación, indicando fecha probable de parto, con el fin de activar el fuero de maternidad que la cobija en su periodo de gestación y posterior licencia de maternidad.*

- *Frente a esta situación, la Corte Constitucional en Sentencia SU- 070 de 2013, ha señalado lo siguiente: “Cuando se trate de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido se aplicarán las siguientes reglas:*
 - *Si el cargo sale a concurso, el último cargo en proveerse por quien lo haya ganado deberá ser el de la mujer embarazada.*
 - *Se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad*
- **ENFERMEDAD CATASTRÓFICA O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.** *Respecto de las personas que ostenten esta condición, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente, de existir la vacante.*
 - *Para la acreditación de esta condición, se deberá realizar a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Salud, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad”*
 - *Los servidores que consideren encontrarse dentro del grupo de personas que padecen enfermedad catastrófica, dentro de las que se cuentan las consideradas degenerativas, progresivas, o congénitas deberán contar con la valoración de dicha circunstancia a través de la Empresa Promotora de Salud – EPS, en caso de que la enfermedad tenga origen o consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y así lo determine la EPS, será necesario aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL.*

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

- **CONDICIÓN DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA.** *Tratándose de esta condición también se debe propender por que la Entidad tome medidas para que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos, o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente de existir la vacante, sin perjuicio al derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera administrativa.*
 - *Para la acreditación de esta condición, deberá ser demostrada conforme lo señala el artículo 2, de la Ley 1232 de 2008, "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones" con declaración ante notario expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.*
- **CALIDAD DE PREPENSIONADO** *La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es un postulado constitucional tendiente a garantizar que los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que les asiste a los servidores de carrera.*
 - *Su condición se acreditará a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor que en efecto le falten tres años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido.*
- **EMPLEADO AMPARADO CON FUERO SINDICAL.** *Circunstancia particular en la que se encuentra un servidor público y que da lugar al goce de un fuero o amparo de especial protección constitucional en virtud del cual no pueden ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa.*
 - *En este escenario, el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24, establece que no se requerirá autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical entre otros, en los siguientes casos:*
 - ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en el.*
 - ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*
 - ✓ *Su condición se acredita con la certificación de inscripción en el registro sindical de la junta directiva y/o comité ejecutivo o con la copia de la comunicación de la inscripción al*

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

empleador, esto de acuerdo con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 408 y modificado por la Ley 584 de 2000).

Que el señor **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON**, allegó copia del Dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, de fecha 31 de julio de 2022, emitido por la EPS Famisanar en el cual se establece Pérdida de Capacidad Laboral Valor Final 40.20.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 38. *Estado de Invalidez. Para los efectos del presente CAPÍTULO se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral.*

Que en consideración a que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, establece el porcentaje del 50% , y el señor **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON**, tiene un pérdida del 40.20, no existe reconocimiento de pensión por invalidez.

Que la Corte Constitucional en sentencia T 373 de 2017 frente a la terminación de los cargos en provisionalidad y en relación con las condiciones especiales ha reiterado lo siguiente:

“La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia. En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.^[30] En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación jurídica constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa."

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha adelantado la acción afirmativa de revisar la planta de personal y no existe un cargo vacante de Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

Que la provisión definitiva del cargo procede por haberse realizado el concurso de méritos para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Proceso de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, y la autorización para el uso de lista de elegibles correspondientes a "mismos empleos" y "empleos equivalentes" para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, de conformidad con el radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023 de la CNSC.

Que con fundamento en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 648 de 2017, que establece: **"Terminación de encargo nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"** y teniendo en cuenta que SANDRA CAROLINA FAJARDO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53139556, será nombrada en periodo de prueba por ser la segunda de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se debe dar por terminado el nombramiento que viene desempeñando el funcionario EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.760.356.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba a SANDRA CAROLINA FAJARDO RUANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53139556, en el cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 0803 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, de acuerdo con lo señalado 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La persona nombrada por medio de este acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTICULO CUARTO. Dar por terminado el nombramiento provisionalidad que viene desempeñando **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.760.356, denominado Profesional Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Subdirección de Empleo y Formación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, fin de que **SANDRA CAROLINA FAJARDO RUANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53139556, pueda tomar posesión del empleo distinguido en el artículo 1º de este acto administrativo. La fecha efectiva de la terminación de la provisionalidad será el día anterior al de la posesión.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a **EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEON** y a **SANDRA CAROLINA FAJARDO RUANO**.

ARTÍCULO SEXTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

07 DIC 2023

JENNY ANDREA TORRES BERNAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Wina Fernanda Hernández - Profesional Especializado 222-24 (e) Erika Rey Díaz - Profesional Especializado 222-24	<i>Wina Fernanda</i>
Revisó:	Carolina Ávila Bustos - Profesional Especializado Grado 24	<i>CAB</i>